

26 ABR 2007

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VII

Caracas, miércoles 25 de abril de 2007

Número 38.670

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.297, Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 5.298, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.299, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 5.300, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 5.301, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.302, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.303, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.304, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de capital a Gastos corrientes, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.305, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 5.307, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará «Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A.»

Decreto N° 5.308, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, las operaciones de Importaciones que en él se señalan, destinado exclusivamente al transporte terrestre de las delegaciones deportivas participantes en la Copa América 2007.

Decreto N° 5.309, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 5.310, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Decreto N° 5.311, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 5.313, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.

Decreto N° 5.317, mediante el cual se nombra al ciudadano Etanislao Celestino González González, Viceministro de Redes de Servicios de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, Notarias Públicas de los Municipios que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, Registradores Públicos de los Municipios que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Melania Coromoto Rivas Santiago, Registradora Mercantil Primera de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se designa al ciudadano Williams Alfonso Montilla Angulo, Director de la Dirección de Programación Presupuestaria.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Gilberto Javier Miranda, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Encargado, a partir del 09/05/2007 hasta el 01/06/2007.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Amílcar Francisco Rodríguez Moraos, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor-Oriental, en calidad de Encargado, a partir del 30/04/2007 hasta el 29/05/2007.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones Permanente, de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gibsy Nail Silva Urbina, Directora General de Recursos para el Aprendizaje.- (Se reimprime por error de imprenta).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edwin Díaz Muzaly, Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.- (Se reimprime por error de imprenta).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Francy Roxana González García, Directora General Encargada de Tecnología de la Información para el Desarrollo Educativo.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos corrientes para Gastos de capital, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat
Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Salvador Salinas Bello, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Misión Hábitat.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las actividades de explotación, operación u organización, en general, de juegos de envite o azar, tales como: loterías, casinos, salas de bingo, máquinas tragapapeles y espectáculos hípicas, serán gravadas con un impuesto nacional en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2. Las actividades de recaudación, verificación, fiscalización y control del impuesto previsto en esta Ley, están reservadas al Poder Público Nacional, y serán ejercidas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los distintos entes reguladores en materia de loterías, casinos, salas de bingo, máquinas tragapapeles, espectáculos hípicas y organizaciones de juegos de envite o azar, en general.

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Juegos de envite o azar:** actividad mediante la cual se apuestan y arriesgan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especie, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.
- Casino:** establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite o azar con fines de lucro.
- Sala de bingo:** establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.
- Máquinas tragapapeles:** todo aparato o artefacto manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electromagnético, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de bancos o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
- Explotación de juegos de lotería:** actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite o azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el Estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a la beneficencia pública y social.
- Operación de juegos de lotería:** actividad realizada por personas naturales o jurídicas y entidades económicas de carácter privado, mediante la cual se gestiona, administra y comercializa juegos de lotería y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.
- Explotación de espectáculos hípicos:** actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, relacionadas a los sistemas mutualistas dentro de cada hipódromo y al sistema nacional mutualista de juegos y apuestas hípicas.
- Explotación de casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles:** actividad realizada por personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.
- Organización de juegos de envite o azar:** actividad efectuada por personas naturales, jurídicas o entidades económicas mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite o azar, distintos a los mencionados en los numerales anteriores, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica o mensajes de texto, rifas, concursos, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el numeral 1 de este artículo.
- Apuesta deportiva:** juego de envite que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos deportivos nacionales o extranjeros.
- Juegos de pasatiempos o recreo, constitutivos de usos sociales, de carácter tradicional, familiar o amistoso:** acción o evento en el cual se participa sin apostar ni arriesgar cantidades de dinero u otros bienes.

TÍTULO II

DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

Del aspecto material de los hechos impositivos

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, constituyen hechos impositivos:

- La explotación u operación de loterías;
- La explotación u operación de espectáculos hípicos;
- La explotación de casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles;
- La explotación de la apuesta deportiva;
- La organización en general de juegos de envite o azar.

Capítulo II

De los sujetos pasivos

Artículo 5. Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley, las personas naturales, jurídicas o entidades económicas, que se dediquen a la realización de las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 6. A los efectos de esta Ley, serán responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los propietarios, arrendadores o cedentes del uso, disfrute y explotación de mesas de juego o máquinas tragapapeles, cuando éstos no las exploten directamente.
- Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, por las actividades efectuadas por los operadores de juegos de lotería. La responsabilidad prevista en este artículo se limitará al monto del impuesto a pagar con ocasión de la actividad realizada.
- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que explote espectáculos hípicos.

Artículo 7. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención o percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones relacionadas con las actividades gravadas con el impuesto establecido en esta Ley.

TÍTULO III

DE LA NO SUJECCIÓN Y BENEFICIOS FISCALES

Capítulo I

De la no sujeción

Artículo 8. No estarán sujetos al impuesto previsto en esta Ley, la organización de los juegos de pasatiempo o recreo, constitutivos de usos sociales, de carácter tradicional, familiar o amistoso que no persigan fines de lucro.

Capítulo II

De las exoneraciones

Artículo 9. El Ejecutivo Nacional, en aplicación de las medidas de política económica o fiscal, orientadas al fortalecimiento de la beneficencia pública, asistencia social, atención a la salud, educación o deporte, podrá mediante decreto exonerar total o parcialmente del pago del impuesto previsto en esta Ley, únicamente en los siguientes supuestos:

- La explotación de juegos de loterías de conformidad con lo dispuesto en la ley especial de la materia, por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social creadas para tal fin, siempre que destinen sus ingresos al cumplimiento de los objetivos y fines previstos en su ley de creación.
- La explotación u operación de espectáculos hípicos, realizadas dentro del territorio nacional, por organismos públicos, creados por el Estado para tales fines, siempre y cuando no se persigan fines de lucro.
- La organización de juegos de envite o azar por personas naturales, jurídicas o entidades económicas, públicas o privadas, siempre que los ingresos percibidos sean destinados en su totalidad a fines de beneficencia pública, asistencia social, atención a la salud, educación o deporte.

Parágrafo Único. Cuando la explotación de juegos de lotería, la explotación u operación de espectáculos hípicos se efectúe bajo cualquier figura de asociación con el sector privado, la exención beneficiará únicamente a las instituciones de beneficencia pública y asistencia social u organismos públicos mencionados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

El Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades, evaluará el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la procedencia de la exoneración otorgada.

TÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

De la base imponible y de las alícuotas impositivas

Artículo 10. Las alícuotas impositivas, aplicables a la base imponible de las actividades gravadas con el impuesto establecido en esta Ley, serán las siguientes:

- Operación de juegos de lotería:** entre un límite mínimo del diez por ciento (10%) y un máximo del quince por ciento (15%), aplicable sobre el monto de los ingresos brutos percibidos durante el período de imposición.
- Apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicos:** entre un límite mínimo del diez por ciento (10%) y un máximo del quince por ciento

(15%), aplicable sobre el monto de los ingresos brutos percibidos durante el período de imposición.

3. **Explotación de casinos:** entre un límite mínimo de ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.) a un máximo de trescientas veinte unidades tributarias (320 U.T.), aplicable a cada mesa de juego instalada en el casino, durante el período de imposición.
4. **Explotación de salas de bingo:** entre un límite mínimo del doce por ciento (12%) y un máximo del veinte por ciento (20%), aplicable sobre el monto de los ingresos brutos percibidos por jugadas realizadas en la sala de bingo, durante el período de imposición.
5. **Explotación de máquinas traganiques:** entre un límite mínimo de cien unidades tributarias (100 U.T.), y un máximo de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) mensuales por cada máquina traganiquel incorporada a la explotación de casinos y salas de bingo.
6. **Organización, en general, de juegos de envite o azar:** entre un límite mínimo del treinta por ciento (30%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%), aplicable sobre el monto de los ingresos brutos percibidos durante el respectivo período de imposición.

En el caso de máquinas traganiques en las que intervengan dos o más jugadores de forma simultánea, la alícuota impositiva aplicable será la resultante de multiplicar el número de puestos de juego que disponga la máquina, por las unidades tributarias establecidas en el encabezamiento del presente numeral.

Artículo 11. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se entenderán por ingresos brutos los proventos y caudales que de modo habitual, accidental o extraordinario obtengan los explotadores, operadores u organizadores de juegos de envite o azar, con motivo del ejercicio de las actividades sujetas a este impuesto.

Capítulo II

Del período de imposición, de declaración y pago del impuesto

Artículo 12. El impuesto previsto en esta Ley será determinado por períodos de imposición de un mes calendario.

Artículo 13. Los contribuyentes sujetos al impuesto regulado por esta Ley están obligados a declarar y pagar, en la forma, condiciones y plazos que establezca al efecto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE LOS DEBERES FORMALES

Artículo 14. Los contribuyentes y responsables, además del cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y lo establecido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 15. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), exigirá a los sujetos pasivos llevar en forma debida y oportuna, libros, registros y documentos especiales para el control del impuesto establecido en esta Ley. Asimismo, deberán notificar la cantidad de mesas de juego instaladas en los casinos y máquinas traganiques incorporadas, a las salas de bingo o casinos y actualizar los inventarios de las mismas, conforme a los requerimientos formulados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 16. Todo ente público que controle o se dedique a la explotación, operación u organización de juegos de envite o azar, deberá informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre los registros de las jugadas y montos de las apuestas, pactados por ante los operadores de juego, centros de apuesta y unidades de comercialización, a través de sistemas automatizados en línea y medios magnéticos, así como cualquier otra información considerada de interés a los efectos fiscales.

Artículo 17. Con el objeto de controlar la aplicación del impuesto previsto en esta Ley, los contribuyentes y responsables deberán llevar de manera automatizada, un registro de las jugadas y montos apostados, cuyos requisitos serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. Las personas naturales, jurídicas o entidades económicas que exploten, organicen u operen juegos de lotería y espectáculos hípicos, autorizados conforme a lo dispuesto en la Ley especial que regula la materia, deberán informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en los términos y condiciones que éste indique, respecto de la red de centros de apuesta y unidades de comercialización que dependan directamente de cada uno de ellos.

TÍTULO VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 19. A los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de los ilícitos tributarios previstos en el Código Orgánico Tributario, se consideran ilícitos tributarios:

1. Obstaculizar a los órganos competentes el acceso a los controles internos que permitan la determinación de los ingresos y a la información necesaria para ejercer el adecuado control de las actividades de juego y apuestas, en el cumplimiento de la obligación tributaria.

2. La falta de exhibición en un lugar visible dentro del establecimiento de juego de los documentos que acrediten la autorización, registro y última declaración de los impuestos establecidos por esta Ley.
3. Carecer o llevar los registros especiales exigidos sin cumplir con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Serán sancionados con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) los responsables de llevar los libros de apertura y cierre de las mesas de juego, cuando se compruebe el incumplimiento de las formalidades, condiciones y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Esta multa se incrementará en doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Artículo 21. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y las leyes que regulan la actividad, será sancionada con el cierre del establecimiento o local, por un plazo de uno (1) a tres (3) días continuos:

1. La falta de pago del impuesto establecido en esta Ley;
2. El retraso en el pago del impuesto establecido en esta Ley;
3. El ocultamiento total o parcial de los elementos para la determinación del impuesto establecido en esta Ley;
4. La ausencia de registro o información ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Si el contribuyente posee más de una sucursal o establecimiento, e incurriere en las infracciones establecidas en los numerales del presente artículo, la sanción abarcará la clausura de los mismos, salvo que los sujetos pasivos de la presente Ley lleven los libros especiales por cada sucursal, de acuerdo con las normas respectivas, supuesto en el cual se aplicará la sanción a la sucursal o establecimiento en donde se constate la comisión del ilícito.

Artículo 22. La falta de pago del impuesto previsto en el numeral 6 del artículo 10 de esta Ley, será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto dejado de pagar y la desactivación de las máquinas traganiques hasta tanto se realice el pago del impuesto omitido.

Artículo 23. En las materias no reguladas expresamente en esta Ley se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, no será aplicable a las actividades referidas en el artículo 1 de esta Ley, el Impuesto al Valor Agregado.

Segunda: A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se deroga el artículo 38 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

Tercera: El impuesto previsto en esta Ley no será deducible, a los fines de la determinación del enriquecimiento neto global en materia de impuesto sobre la renta.

Cuarta: Esta Ley entrará en vigencia al primer día del mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Quinta: Las alícuotas impositivas y los montos fijados en el artículo 10 de esta Ley, serán determinados y aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de forma progresiva anual.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete. Año 196° de la Independencia y 148° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DESIRÉE SANTOS AMARAL
 Primera Vicepresidenta


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAU A MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 5.297

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 365.000.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 365.000.000.000,00
Acción		
Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		Bs. 365.000.000.000,00
Acción Específica:	080001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"
		Bs. 365.000.000.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes
		Bs. 364.174.712.832,00
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"
		Bs. 58.302.568.611,84
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"
		Bs. 40.046.577.500,16
	04.35.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Militar"
		Bs. 265.825.566.720,00
Partida:	4.03	"Servicios Personales" -Otras Fuentes
		Bs. 825.287.168,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"
		Bs. 825.287.168,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.298

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 34.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA		Bs.	<u>34.000.000.000</u>
Proyecto:	289999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	<u>34.000.000.000</u>
Acción Específica:	289999010 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)"	"	34.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	Bs."	<u>34.000.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	34.000.000.000
	A0658 Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)	"	34.000.000.000
	Repavimentación Completa de la Pista 09/27 del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía	"	34.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADÁN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.299

25 de abril 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ONCE BOLIVARES (Bs. 3.380.422.511,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	3.380.422.511
Acción Centralizada:	440002000 "Gestión Administrativa"	"	3.380.422.511
Acción Específica:	440002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	3.380.422.511
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	3.380.422.511

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	Bs."	3.380.422.511
A1220- Turismo	Venezolana	de	"	3.380.422.511
		VENETUR, S.A.		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.300

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA BOLIVARES (BS. 2.624.500.030,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO			Bs.	2.624.500.030
Acción				
Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"	"	2.624.500.030
Acción Específica:	440002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	2.624.500.030
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>694.216.217</u>
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	Bs.	35.500.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	36.036.036
	05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	"	69.819.820
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	326.531.532
	08.99.00	"Otros Productos Metálicos"	"	14.527.027
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	211.801.802
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	<u>1.930.283.813</u>
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	30.227.928
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	61.261.261
	16.01.00	"Servicios de Diversión, Esparcimiento y Culturales"	"	1.578.709.036
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	260.085.588

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)
HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.301

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN BILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (BS. 1.555.404.862.663,96)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

Proyecto: 479999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"

Bs. 1.555.404.862.663,96

Acción Específica:	479999004	"Transferencia para Financiar los Proyectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat"	"	1.555.404.862.663,96
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	Bs.	<u>1.555.404.862.663,96</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	"	<u>1.555.404.862.663,96</u>
		"-A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	"	1.555.404.862.663,96

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.302

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN BILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT		Bs.	1.000.000.000.000
Proyecto:	479999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	1.000.000.000.000
Acción Específica:	479999004 "Transferencia para Financiar los Proyectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	"	1.000.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.000.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	Bs.	1.000.000.000.000
	A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	"	1.000.000.000.000
	"Plan Masivo de Construcción de Viviendas 2007"	"	1.000.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
 (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
 (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
 (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
 (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.303

25 de abril de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 18.231.145.942,87)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA VIVIENDA Y HABITAT**

Proyecto:	479999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	Bs.	<u>18.231.145.942,87</u>
Acción Específica:	479999005	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)"	"	18.231.145.942,87
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	Bs.	18.231.145.942,87
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros no Bancarios" A0805 Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)	"	18.231.145.942,87
		"Adquisición de Sede de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM)"	"	18.231.145.942,87

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.304

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 11 de abril de 2007.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Gastos Corrientes por la cantidad de **DOS MIL CIEN MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.100.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	2.100.000.000
Proyecto:	340025000	"VII Censo Agrícola"	"	2.100.000.000
Acción Específica:	340025001	"Etapa Pre-Censal"	"	2.100.000.000
DE:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>2.100.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	2.100.000.000
PARA:				
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>2.100.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	2.000.000.000
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	100.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

